

les, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnada. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante la que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**—Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta Federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En La Parra, a 17 de marzo de 2000.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

**RESOLUCION de 2 de mayo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de Sentencia.**

**Obra: «Complementario de accesos al puente sobre el Río Jerte en Plasencia».**

Habiendo recaído sentencia n.º 372, de fecha 8 de marzo de 2000, en autos de Recurso Contencioso Administrativo n.º 1259/1996, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Ramón Martín Hernández, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, Recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, con motivo del proyecto «Complementario de accesos al puente sobre el río Jerte en Plasencia», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

## R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. García Gutiérrez, en nombre de don Ramón Martín Hernández, contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, anulamos la misma y fijamos el justiprecio a recibir por el recurrente por los bienes expropiados en la cantidad de 4.053.303 pesetas, más el interés legal a partir de los seis meses siguientes desde la declaración de urgencia. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

Mérida, 2 de mayo de 2000.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

**RESOLUCION de 2 de mayo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, sobre ejecución de Sentencia.**  
**Obra: «Complementario de accesos al puente sobre el Río Jerte en Plasencia».**

Habiendo recaído sentencia n.º 364, de fecha 8 de marzo de 2000, en autos de Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1261/1996, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Pedro Hernández Sánchez, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, Recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996, con motivo del proyecto «Complementario de accesos al puente sobre el Río Jerte en Plasencia», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

## R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Sr. García Gutiérrez, en nombre de Don Pedro Hernández Sánchez, contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de fecha 13 de febrero de 1996,